



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional N° 682 2017-GRA/GR

Ayacucho, 17 OCT. 2017

VISTO: El Expediente N° 261530 de fecha 11 de agosto, Decreto N°s 10317-2017-GRA/GR, 11700-2017-GRA/ORADM-ORH; Resolución Ejecutiva Regional N° 539-2017-GRA/GR; Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2014-GRA/PRES; Memorando N° 303-2017-GRA-GG/ORADM-ORH; Informe N°241-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB, con Decreto N° 13372-2017- GRA/ORADM-ORH, 9026-2017-GRA/ORADM-ORH; en diez (10) folios, sobre rectificación e integración;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva el trabajador Mauricio Prado Quicaño solicita en su primer otro si, lo siguiente: "(...) digo Solicita a usted señor Gobernador, rectificar el contenido artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 539-20174-GRA/GR, erróneamente establecido: REINCORPORAR EN FORMA DEFINITIVA al trabajador MAURICIO PRADO QUICAÑO, en cumplimiento de la Resolución N° 17(SENTENCIA) de fecha 11/07/2016(...)";

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 0539-2017-GRA/GR** se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 43-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 03 de febrero de 2017, sobre la renovación de contrato de servicios personales del Sr. Fredy Amilkar Navarro Ramos, en cumplimiento de la Resolución N° 17 (SENTENCIA DE VISTA) de fecha 11/07/2016, y cualquier otra que se oponga a la presente, conforme a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- REINCORPORAR EN FORMA DEFINITIVA al trabajador MAURICIO PRADO QUICAÑO, en cumplimiento de la Resolución N° 17 (SENTENCIA DE VISTA) de fecha 11/07/2016 correspondiente al Expediente N°



1261-2014-0-0501-JR-CI-01, en condición de empleado contratado por la modalidad de servicios personales en la plaza vacante presupuestada N° 14 consignando en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP); N° 13 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y Presupuesto Analítico de personal (PAP), al cargo de chofer III, nivel remunerativo STB (T-4) de la Vice Presidencia Regional, bajo los alcances del régimen laboral Decreto Legislativo N°276, desde el momento de la expedición de la presente al 31 de Diciembre el 2017, debiéndose prorrogar vencido el plazo establecido”.

Que, la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” en su Artículo 201 establece la Rectificación de errores, 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de conformidad con la primer Disposición Complementaria Final el Código Procesal Civil, que establece que “Las disposiciones de este código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza;

Que, mediante Informe N° 241-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB, el Supervisor del Programa Sectorial realizo la evaluación de la solicitud presentada, manifestando que, debe entenderse como error material aquel que resulte ostensible, manifiesto, indiscutible, implicado, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, por su sola contemplación. Que, además, cabe precisar que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria; Que, conforme a la normativa citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos o de administración que emitan; siendo necesario precisar que producida la rectificación del error material el acto se mantiene o subsiste;

Que, para el presente caso se deberá también tomar en cuenta el artículo 172° el Código Procesal Civil vigente, el cual establece que; el Juez puede integrar una resolución (...) cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra (...) y en aplicación supletoria de la primera disposición complementaria final del Código Procesal Civil, se puede efectuar válidamente la integración de una resolución administrativa como es el caso. De igual modo conforme a los fundamentos expuestos, merece ser subsanado por el órgano competente, para lo cual deberá ser integrada y rectificadas la Resolución Ejecutiva Regional N° 0539-2017-GRA/GR en los extremos contenidos en el artículo primero segundo y tercero. Por lo cual habiendo advertido



tal omisión y error en el cual se ha incurrido, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido"; por tales consideraciones deberá ser rectificado la Resolución Ejecutiva Regional N° 0539-2017-GRA/GR;

Sobre el particular, debe señalarse que la motivación, en proporción el contenido y conforme al ordenamiento jurídico, constituye un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de permite apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitraria en la actuación pública; por lo que no son admisibles como tal la exposición de formular oscuras, vagas, contradictoras o insuficiente de fundamentación para el caso concreto, tal como se desprenden del numeral 6.3. del artículo 6° de la Ley N° 27444;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y, atendiendo a la Justicia Electoral de la Nación plasmada en la resolución N° 221-2017-JNE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de Junio de 2017, que reivindica la función del Titular en el Gobierno Regional de Ayacucho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFIQUE E INTEGRE la Resolución Ejecutiva Regional N° 0539-2017-GRA/GR, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 43-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 03 de febrero de 2017, sobre la renovación de contrato de servicios personales del Sr. Fredy Amilkar Navarro Ramos, a partir del 01 de agosto del 2017 en cumplimiento de la Resolución N° 17 (SENTENCIA DE VISTA) de fecha 11/07/2016, y cualquier otra que se oponga a la presente, conforme a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- REINCORPORAR al señor **MAURICIO PRADO QUICAÑO**, en la plaza vacante presupuestada N° 14 consignando en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP); N° 13 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y Presupuesto Analítico de personal (PAP), al cargo de chofer III, nivel remunerativo STB (T-4) de la Vice Presidencia Regional, bajo los alcances del régimen laboral Decreto Legislativo N°276, desde el momento de la expedición de la presente, en cumplimiento de la Resolución N° 17 (SENTENCIA DE VISTA) de fecha 11/07/2016 correspondiente al Expediente N° 1261-2014-0-0501-JR-CI-01.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR LA VALIDEZ y vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2014-GRA/PRE del 04 de marzo de 2014.

ARTICULO CUARTO.- El egreso que origine el cumplimiento dela presente resolución será afectado al Gastos Presupuestados 2.1. Personal y Obligaciones Sociales y la Especifica de gastos 2.1.11.12, Personal con contrato a plazo fijo, de la



cadena programática de Gastos de la Unidad Ejecutora 001; Región Ayacucho –
Sede Central del Pliego 444-Gobierno Regional de Ayacucho, del Año Fiscal 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado y a
las instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
GOBERNADOR

